



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Magistrado ponente: **Andrés Medina Pineda**

Protección de Derechos e Intereses Colectivos	
Asunto:	Pacto de Cumplimiento
Radicación:	66001-23-33-000-2024-00132-00
Accionante:	Amparo Jaramillo de Drews
Accionado:	INGEVIAS S.A.S., GOBERNACIÓN DE RISARALDA, MUNICIPIO DE PEREIRA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA -CARDER-, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS-, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.
Vinculado:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PEREIRA A TRAVÉS DE SU DELEGADA PARA URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Vínculo de la grabación de la audiencia: [2024-00132](#)

En Pereira-Risaralda, a los 23 días del mes de agosto de 2024, a las 10:30 de la mañana, día y hora señalados para celebrar la audiencia que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Magistrado Ponente Doctor **ANDRÉS MEDINA PINEDA**, en asocio con el profesional especializado **CRISTIAN ANDRÉS CAICEDO GIRÓN**, se constituyeron en audiencia pública dentro del medio de control de **Protección de Derechos e Intereses Colectivos** con radicado N° **660012333000-2024-00132-00**, promovido por **Amparo Jaramillo de Drews** contra la (i) **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA**, (ii) **la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER, INGEVIAS S.A.S.**, (iii) **Gobernación de Risaralda**, (iv) **Municipio de Pereira**, (v) **Instituto Nacional de Vías – INVIAS**.

Se designa como secretario ad-hoc al abogado **CRISTIAN ANDRÉS CAICEDO GIRÓN**, quien desempeña el cargo de Profesional Especializado en este Despacho.

A continuación se determinará el objeto y las reglas de la presente audiencia:

OBJETO Y REGLAS DE LA AUDIENCIA:

- La presente diligencia tiene como objeto: **i)** escuchar las posiciones sobre la acción instaurada de las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto, al Ministerio Público y a la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo, **ii)** Se podrá establecer un pacto de cumplimiento en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, y **iii)** En caso de no existir pacto de cumplimiento se declarará fallido y posteriormente a la audiencia por auto se decretaran, previo análisis de conducencia, pertinencia

y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, señalando día y hora para su práctica.

- Se les recuerda a las partes que sus intervenciones deben ser breves y concisas, no pueden interrumpir a quien tenga el uso de la palabra sino esperar a que este juez les conceda la oportunidad para ello. Igualmente, tendrán la posibilidad de interponer los recursos de ley, en tanto sean procedentes, una vez se les dé traslado de las decisiones que se adopten en esta diligencia.
- Se resalta que la ausencia de alguno de los intervinientes que deba concurrir no impide la realización de la presente audiencia, sin embargo, la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.
- Finalmente, de lo acontecido en esta audiencia se levantará acta y registro en audio y video, según los elementos técnicos con que cuenta este Tribunal.

1. VERIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron las personas que a continuación se relacionan.

1.2. Se le solicita que se identifique de viva voz, con su nombre completo, cédula, tarjeta profesional, teléfono de contacto y dirección física o electrónica de notificaciones y se entiende que, si exteriorizan su correo electrónico, autorizan su utilización para todos los efectos procesales y sustanciales.

1.2.1. PARTE ACCIONANTE:

1.2.1.1. Accionante - **Amparo Jaramillo de Drews** identificada con cédula de ciudadanía número 24.926.975.

Coadyuvantes:

Veeduría Ciudadana del Programa Vías del Samán: Luis Fernando Sanz González, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.071.082, actuando en calidad de Coordinador de la Veeduría Ciudadana del Programa Vías del Samán según inscripción ante la Personería de Pereira, mediante la Resolución 227 de 2022, a quien se vinculó mediante auto del 6 de agosto de 2024.

Conjunto Altos de Quimbaya Propiedad Horizontal, NIT. 900.124.858-1 representada por **María Del Pilar Aristizábal Álvarez** con **C.C. No. 42.114.089** a quien se vinculó mediante auto del 6 de agosto de 2024.

Juan Carlos Martínez Vélez identificado con cedula de ciudadanía N° **10.113.841** quien actúa como coadyuvante de la parte actora, a quien se le reconoce dicha calidad en la presente audiencia

Lina María Arango Dávila identificada con cedula de ciudadanía **46.126.624** quien actúa como coadyuvante de la parte actora, a quien se le reconoce dicha calidad en la presente audiencia

Gerardo Bernal Montenegro identificado con cedula de ciudadanía **10.094.589** en calidad de **coadyuvante** de la parte actora, a quien se le reconoce dicha calidad en la presente audiencia

1.2.2. PARTE ACCIONADA

1.2.2.1 Apoderado judicial de la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA**: Dr. **Pablo Echeverri Calle** identificado con C.C. **1.088.247.136**. Y T.P. **199.112** del C.S. de la J a quien se le reconocerá personería para actuar en esta audiencia.

1.2.2.2. Apoderada judicial de la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER**: Dra. **Luisa Fernanda Díaz Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1093224575** y con T.P. **337.726** del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar en esta audiencia

1.2.2.3. Ingevias S.A.S. Dra. Laura Camila Montoya Rendon, identificada con C.C. **1.152.197.441**, portadora de la tarjeta profesional **No 287.330** del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconocerá personería para actuar en esta diligencia.

1.2.2.4. Instituto Nacional de Vías – INVIAS: Dra Deisy Natalia Giraldo Copete, identificada con la C.C. Nro. **1.086.278.411** y con tarjeta profesional Nro. **229.544** del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar en esta audiencia.

Ingeniera María Celeny Ocampo Directora Territorial del Instituto Nacional de Vías.

1.2.2.5. Departamento de Risaralda: Dra. Styfany Valencia Obregón identificada con cédula de ciudadanía **1.087.986.979** y tarjeta profesional **202.315** del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar en esta audiencia.

1.2.2.6. Municipio de Pereira. Dr. Eric Palacio Suárez identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.272.353** y portadora de la Tarjeta Profesional número **256.927** del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocerá personería para actuar en esta audiencia.

Paola Andrea Herrera Marulanda identificada con cedula de ciudadanía N° **42.131.694** delegada del **alcalde del Municipio de Pereira según decreto 1289 del 23 de agosto de 2024**

Coadyuvantes:

Nora Miriam Bartolo identificada con cedula de ciudadanía N° 42096127 (archivo 28 en SAMAI) vocera de la Vereda Galicia Alta Corregimiento de Cerritos Municipio de Pereira a quien se vinculó mediante auto del 6 de agosto de 2024 como

1.3. Ministerio Público:

1.3.1 Procurador Judicial 37 II Dr. Jhon James Montoya Castro.

1.3.2. Personería Municipal de Pereira, Dr. Sebastián Zuleta delegado de ambiente y urbanismo y actúa en calidad de ministerio público.

1.4. ASISTENTES

Bryam Granada asistente a la audiencia.

Julio Hernany Atehortua Ochoa asistente a la audiencia.

1.4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS PARA ACTUAR.

A continuación, el Magistrado Ponente reconoce personería adjetiva a:

Dr. Pablo Echeverri Calle identificado con C.C. **1.088.247.136** y T.P. **199.112** del C.S. de la J como apoderado judicial de la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA** según el poder otorgado que obra en el folio 9 del archivo 08 del cuaderno de medidas en SAMAI

Dra. Luisa Fernanda Díaz Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.093.224.575** expedida en Santa Rosa de Cabal y con **T.P. 337.726** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER** según el poder otorgado que obra en el folio 21 del archivo 04 en el cuaderno de medidas en SAMAI

Dra. Laura Camila Montoya Rendon identificada con **C.C. 1.152.197.441**, portadora de la tarjeta profesional **No 287330** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de **Ingevias S.A.S.** según el poder otorgado que obra en el folio 15 del archivo 12 del cuaderno principal en SAMAI

Dra. Deisy Natalia Giraldo Copete, identificada con la C.C. Nro. **1.086.278.411 de La Celia (RDA)** y con tarjeta profesional Nro. **229544** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del **Instituto Nacional de Vías – INVIAS** según el poder otorgado que obra en el folio 19 del archivo 06 en el cuaderno de medidas en SAMAI

Dra. Styfany Valencia Obregón identificada con cédula de ciudadanía **1.087.986.979** y tarjeta profesional 202.315 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del **Departamento de Risaralda** según el poder otorgado que obra en el folio 16 del archivo 15 del cuaderno principal en SAMAI

Dr. Eric Palacio Suárez identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.272.353** expedida en la ciudad de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional número **256.927** del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado del **Municipio de Pereira** según el poder otorgado que obra en el folio 11 del archivo 11 del cuaderno principal en SAMAI

Decisión que se notificó en Estrados.

Los asistentes guardaron silencio. No existiendo recurso sobre el cual debiera pronunciarse, se continuó con la etapa de saneamiento del proceso.

2.- ETAPA DEL PACTO

El Magistrado, recuerda a los comparecientes que al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la finalidad de esta audiencia no es ratificar lo expuesto en el escrito de demanda, ni en los escritos de contestación, menos aún es un escenario para exponer alegatos de conclusión, sino escuchar las diversas posiciones sobre la acción instaurada con el único fin de establecer un eventual pacto de cumplimiento que determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos en conflicto, y que han dado lugar a la acción instaurada, con miras a la cesación de la amenaza y/o vulneración para lo cual solicita:

« **PRIMERA:** Se decreten las medidas cautelares solicitadas por encontrarse justificadas normativa y fácticamente en aras de la protección del derecho colectivo al goce de un medio ambiente sano.

SEGUNDA: Se ordene a los accionados que evalúen y realicen otro tipo de acciones tendientes a minimizar el impacto ambiental que genera la erradicación de los ejemplares arbóreos en la zona del proyecto, como lo es la trasplatación.

TERCERO: Se ordene a la CARDER y a la ANLA que vigilen y establezcan lineamientos para evitar el daño ambiental que puede generar la erradicación de los ejemplares arbóreos y que modifiquen el plan de compensación con acciones diferentes a la erradicación, para lograr una restauración del corredor ambiental.

CUARTO: Se ordene a INVIAS que supervise las acciones realizadas por Vías del Samán para evitar que se presenten daños ambientales en la realización de la obra en el sector de la intersección de Galicia, Cerritos, Risaralda como también se verifique si cuentan con todos y cada uno de los permisos y licencias ambientales.

QUINTO: Cualquier otra disposición que el despacho considere pertinente para el presente asunto.

SEXTO: NO se condene en costas a ninguno de los intervinientes atendiendo a que el único propósito de la presente acción es la protección de los derechos colectivos y no la satisfacción de un interés particular.»

Se les concede inicialmente el uso de la palabra a las autoridades accionadas y vinculadas, para que manifiesten si les asiste ánimo de formular propuesta para la protección de los derechos colectivos invocados en la demanda, pese a los certificados de sus respectivos Comités de Conciliación, aportados al expediente de la siguiente manera:

⇒ **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA,**
mediante escrito del 16 de agosto de 2024 que obra en el archivo 44

aporta certificación en la cual se señala que el comité de conciliación y defensa judicial, en sesión N°15 de 2024 consideró no presentar formula de arreglo.

- ⇒ **Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER**, mediante escrito del 22 de agosto de 2024 que obra en el archivo 45 aporta Certificado No. 093 de 2024. en la cual se señala que el comité de conciliación y defensa judicial, consideró presentar formula de pacto de cumplimiento consistente en que, la corporación realizara todas aquellas actuaciones ambientales que requiera el sector para mitigar cualquier vulneración a los derechos colectivos de los accionantes. Siempre y cuando se encuentren en el marco de sus funciones.
- ⇒ **Ingevias S.A.S.** propone como fórmula de arreglo, llegar a un consenso con la parte accionante por cuanto las autoridades ambientales y el contratista dan cuenta del cumplimiento de los requerimientos ambientales y por lo tanto no existe vulneración.
- ⇒ **Instituto Nacional de Vías – INVIAS** mediante escrito del 22 de agosto de 2024 que obra en el archivo 47 aporta Certificado en la cual se señala que el comité de conciliación y defensa judicial, el 21 de agosto de 2024 consideró no presentar formula de arreglo.
- ⇒ **Departamento de Risaralda** mediante escrito del 22 de agosto de 2024 que obra en el archivo 51 aporta Certificado en la cual se señala que el comité de conciliación y defensa judicial, el 21 de agosto de 2024 consideró no presentar formula de arreglo.
- ⇒ **Municipio de Pereira**, mediante escrito que obra en el archivo 49 aporta Certificado en la cual se señala que el comité de conciliación y defensa judicial, el 14 de agosto de 2024 consideró no presentar formula de arreglo.

El Magistrado mediante auto, incorpora al expediente las actas del comité de conciliación reseñadas

Se le concede el uso de la palabra a la parte **accionante**, para que se pronuncie al respecto, resaltando que, mediante escrito del 22 de agosto de 2024 reitera y precisa las pretensiones de la demanda.

La accionante manifiesta que, las propuestas no se refieren a aceptar el área donde se van a sembrar los árboles para la compensación, lo cual pretende se haga en el área adjunta propuesta por la parte accionante.

Precisa que el pacto debe incluir: **i)** El estudio hecho por I-tree en del Servicio Nacional forestal de los Estados Unidos sobre el valor de los samanes y su trabajo, **ii)** aceptar las áreas propuestas para la compensación, que son áreas adjuntas al proyecto, **iii)** un cordón o corredor ambiental, **iv)** Un presupuesto adecuado para la restauración ambiental, **y v)** que la obra contemple a los peatones.

Interviene el Dr. **Paulo Cesar Lizcano** quien se presenta en calidad de apoderado de Cotty Morales y como coadyuvante, aportando el respectivo poder, a quien se le reconoce dicha calidad en esta audiencia. Señala el apoderado que es necesario escuchar todas las partes para buscar un pacto de cumplimiento.

Interviene **Lina María Arango Dávila** quien agradece la disposición de Ingevias, sin embargo, solicita que se concrete de acuerdo a los puntos señalados por la parte actora como se podría avanzar en un pacto de cumplimiento. Agrega que, la madera que se produzca de la talla de arboles se utilice en las obras de forma simbólica.

Interviene **Nora Miriam Bartolo** quien manifiesta que están de acuerdo con el proyecto vial, por lo cual solicita que se permita avanzar en su desarrollo por cuanto se requiera para evitar mas accidentes peatonales como los que han ocurrido y se han perdido vidas, que el sector donde ella vive es quien ha puesto los muertos. Queda entonces reconocida su calidad como impugnante.

La apoderada de **Ingevias S.A.S.** manifiesta: **i)** Frente al presupuesto para la restauración ambiental indica que no es de resorte del contratista por cuanto los rubros responden a los estudios previos y la contratación, **ii)** En relación con las obras dirigidas a peatones, manifiesta que se tienen contempladas en el proyecto sin embargo no están en el render, **iii)** Respecto de las áreas para la compensación ambiental indica que las mismas corresponde a las que la autoridad ambiental disponga.

Interviene Luis Fernando Suarez González, señala que, respecto al estudio I-Tree se debe evaluar el impacto en el presupuesto del proyecto. Agrega que, en las reuniones realizadas se observa que efectivamente se encuentran contempladas obras dirigidas a la protección de los peatones.

De igual manera, el despacho le concede el uso de la palabra al señor **Agente del Ministerio Público**, quien una vez expresa las razones de su intervención y la naturaleza de la audiencia de pacto de cumplimiento. Manifiesta que comparte las decisiones adoptadas, aclarando que tal como se expresó en la Audiencia si algunas de las personas presentes están de acuerdo con la parte accionante y con las pretensiones formuladas por aquella, pueden coadyuvar pero no tiene una pretensión principal, pues los coadyuvantes no pueden desplazar al accionante principal y por esa razón, se deben alinear a sus pretensiones y que, si aquellos

quieren discutir otros temas o asuntos están habilitados para presentar las respectivas acciones judiciales principales que estimen convenientes.

Solicita que, se conmine al comité de la CARDER para que presente una fórmula de pacto específica y no de manera general como lo han realizado por cuanto el cumplimiento de las funciones legales no son una propuesta.

Considera que la propuesta de la contratista tampoco obedece a una fórmula de arreglo.

En atención a que no existe una propuesta de pacto solicita se declare fallida y se dé continuidad al proceso.

Ante lo anterior, atendiendo las voces del Literal b artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Magistrado Ponente indica que no estamos frente a una acción de protección de derechos fundamentales; por ello, las pretensiones como las oposiciones deben enmarcarse dentro del derecho colectivo a un ambiente sano y declara fallida la presente diligencia de pacto de cumplimiento, por cuanto no hay la oportunidad de llegar a un arreglo, al no existir ninguna fórmula planteada por las partes para la protección de los derechos e intereses colectivos en materia de este proceso, en tal virtud el Despacho mediante auto posterior a la presente audiencia, incorporará las pruebas aportadas y decretará las solicitadas por las partes y de oficio que considere oportunas, pertinentes y necesarias.

ARTICULO UNICO: Declarar fallida la presente diligencia de pacto de cumplimiento

Esta decisión se notifica en estrados.

Interviene **Lina María Arango Dávila** para resaltar la importancia del estudio I-Tree para establecer el valor ecosistémico de los árboles

Dr. **Paulo Cesar Lizcano** señala que hay cinco puntos sobre los cuales se puede llegar a un acuerdo, por lo que considera que se deben abordar para determinar si hay lugar.

El Magistrado aclara que en la regulación especial y específica de las Acciones Populares, las únicas dos providencias que son susceptibles del recurso de apelación son aquellas que deciden las medidas cautelares y la sentencia; por ello, entiende que

se presenta un recurso de reposición contra la decisión de declarar fallida la etapa de pacto de cumplimiento, el cual resuelve manifestando que las entidades no presentaron una fórmula de pacto, la CARDER solamente lo hace formalmente y de manera general y el contratista si bien tiene voluntad de entendimiento, manifiesta expresamente que se encuentra limitado por el contrato y los actos administrativos de las autoridades ambientales; luego entonces, no se evidencia una fórmula concreta de arreglo por parte de las accionadas.

ARTICULO UNICO: Negar el recurso de reposición interpuesto por el Dr. **Paulo Cesar Lizcano**.

Interviene **Amparo Jaramillo de Drews** quien manifiesta que para llegar a un acuerdo se requiere de la participación de la CARDER y del Municipio de Pereira.

El Magistrado exhorta a la CARDER para que no se sigan presentando fórmulas de arreglo generales.

No siendo otro el objeto de la misma se da por terminada la audiencia, siendo las 11:48 A.M., una vez aprobada por los intervinientes en ella. De conformidad con el inciso segundo del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, la presente acta no requerirá de firma manuscrita ni digital y la misma fue debidamente aprobada por las partes.

ANDRÉS MEDINA PINEDA
MAGISTRADO

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://samairj.consejodeestado.gov.co>